



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.674

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

INMUEBLES. <b>Ley 27623</b> . Transferencia. ....	3
<b>Decreto 372/2021</b> . DCTO-2021-372-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.623. ....	4
INMUEBLES. <b>Ley 27624</b> . Transferencia. ....	4
<b>Decreto 373/2021</b> . DCTO-2021-373-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.624. ....	5
INMUEBLES. <b>Ley 27625</b> . Transferencia. ....	5
<b>Decreto 371/2021</b> . DCTO-2021-371-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.625. ....	6
INMUEBLES. <b>Ley 27626</b> . Transferencia. ....	6
<b>Decreto 374/2021</b> . DCTO-2021-374-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.626. ....	7

#### Decretos

SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA. <b>Decreto 375/2021</b> . DCTO-2021-375-APN-PTE - Ley N° 27.521. Reglamentación. ....	8
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 376/2021</b> . DCTO-2021-376-APN-PTE - Convalidanse el Plan de Acción para el Ejercicio 2020 y el Presupuesto de Gastos. ....	10
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 377/2021</b> . DCTO-2021-377-APN-PTE - Dase por designada Directora. ....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 378/2021</b> . DCTO-2021-378-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Información y Difusión Económica. ....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 380/2021</b> . DCTO-2021-380-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planificación y Coordinación de Transporte. ....	11
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. <b>Decreto 379/2021</b> . DCTO-2021-379-APN-PTE - Dase por designado Director de Producción de Actos Presidenciales y Agenda de Gobierno. ....	11

#### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 556/2021</b> . DECAD-2021-556-APN-JGM - Dase por designado Director de Aplicaciones Informáticas. ....	13
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 554/2021</b> . DECAD-2021-554-APN-JGM - Designación. ....	14
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 563/2021</b> . DECAD-2021-563-APN-JGM - Dase por designada Subgerenta Operativa de Tecnología de Alimentos. ....	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 558/2021</b> . DECAD-2021-558-APN-JGM - Designación. ....	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 559/2021</b> . DECAD-2021-559-APN-JGM - Designación. ....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 557/2021</b> . DECAD-2021-557-APN-JGM - Dase por designado Director de Calidad de la Gestión. ....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 562/2021</b> . DECAD-2021-562-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios. ....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 552/2021</b> . DECAD-2021-552-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Contrataciones de Obra Pública. ....	21

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 553/2021</b> . DECAD-2021-553-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión del Conocimiento, Investigación y Publicaciones.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 561/2021</b> . DECAD-2021-561-APN-JGM - Designación.....	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 560/2021</b> . DECAD-2021-560-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con Europa.....	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 555/2021</b> . DECAD-2021-555-APN-JGM - Transfiérese agente.....	25

## Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 40/2021</b> . RESFC-2021-40-APN-AABE#JGM.....	27
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 9/2021</b> . RESFC-2021-9-E-CFP-CFP.....	30
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 265/2021</b> . RESFC-2021-265-APN-PD#FNA.....	31
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 266/2021</b> . RESFC-2021-266-APN-PD#FNA.....	32
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 139/2021</b> . RESFC-2021-139-APN-D#INCUCAI.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 13/2021</b> . RESOL-2021-13-APN-INV#MAGYP.....	34
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. <b>Resolución 77/2021</b> . RESOL-2021-77-APN-SAFCEI#MAGYP.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 265/2021</b> . RESOL-2021-265-APN-MDP.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 269/2021</b> . RESOL-2021-269-APN-MDP.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 271/2021</b> . RESOL-2021-271-APN-MDP.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 508/2021</b> . RESOL-2021-508-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1832/2021</b> . RESOL-2021-1832-APN-ME.....	46
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 97/2021</b> . RESOL-2021-97-APN-MRE.....	47

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 22/2021</b> . DI-2021-22-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4014/2021</b> . DI-2021-4014-APN-ANMAT#MS.....	52
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Disposición 124/2021</b> . DI-2021-124-APN-P#INTI.....	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 25/2021</b> . DI-2021-25-APN-SSIA#JGM.....	56
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 14/2021</b> . DI-2021-14-APN-SSCRYF#MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 16/2021</b> . DI-2021-16-APN-SSCRYF#MS.....	60

## Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## INMUEBLES

### Ley 27623

#### Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Madryn el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, Estado Mayor General de la Armada Argentina, ubicado dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, conforme la siguiente identificación catastral: Circunscripción 3, Sector 2, Fracción 13.

Artículo 2°- La transferencia dispuesta en el artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria impulse programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias y/o desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 3°- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes cuyas transferencias deberán realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e informalismo.

Artículo 4°- Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con más de 5 (cinco) años desde la obtención de su naturalización;
- b) Estar domiciliado o acreditar residencia habitual en la ciudad de Puerto Madryn por un período no inferior a 3 (tres) años;
- c) No ser titular de una vivienda o de uno o más inmuebles que puedan ser utilizados a tal fin;
- d) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal;
- e) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular;
- f) Acreditar no poseer deudas con la municipalidad;
- g) No ser funcionario político de la municipalidad.

Artículo 5°- A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 2° de la presente, la municipalidad deberá establecer, como mínimo, las siguientes restricciones al momento de transferir la propiedad de cada terreno:

- a) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años para la construcción de la vivienda familiar;
- b) Un plazo máximo de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses para su ocupación y efectiva habitación por parte del propietario;
- c) Un plazo mínimo de 6 (seis) años dentro del cual el adquirente no podrá vender ni alquilar el inmueble.

Los plazos establecidos precedentemente comenzarán a correr a partir del momento de la tradición de la cosa.

Artículo 6°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 2°. Si al vencimiento del plazo, la beneficiaria no hubiera dado cumplimiento total al cargo establecido, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho, sin que ello autorice al municipio a reclamar indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 7°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Puerto Madryn condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

Artículo 8°- El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Artículo 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27623

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 09/06/2021 N° 39375/21 v. 09/06/2021

### **Decreto 372/2021**

#### **DCTO-2021-372-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.623.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.623 (IF-2021-45701811-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de mayo de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL DEFENSA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 09/06/2021 N° 39376/21 v. 09/06/2021

## **INMUEBLES**

### **Ley 27624**

#### **Transferencia.**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche; designado por inscripción dominial en el Tomo 93, Folio 218 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro, como parcela 01ª-Quinta 009, Sección F, y conforme la nomenclatura catastral 19-1-F009-01ª, Plano 567-71.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al uso exclusivo como plaza pública, con el objeto de poner a disposición de los ciudadanos el predio referido para tales fines.

Artículo 3°- Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual, sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27624

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 09/06/2021 N° 39379/21 v. 09/06/2021

**Decreto 373/2021****DCTO-2021-373-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.624.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.624 (IF-2021-45703970-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de mayo de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL DEFENSA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 09/06/2021 N° 39380/21 v. 09/06/2021

**INMUEBLES****Ley 27625****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Villa Constitución de la provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, con todo lo plantado y adherido al suelo, identificado catastralmente como Departamento 19 - Distrito 18 - Sección 02 - Manzana 00600 - Parcela 0001, Partida inmobiliaria N° 19-18-00-418767/000, ubicado en la localidad de Villa Constitución, Departamento Constitución, provincia de Santa Fe, con linderos en calle Independencia, 9 de Julio, Malvinas y continuación calle Valles.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente, se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine el inmueble indicado, al establecimiento de un proyecto de producción de suelo urbano con fines residenciales, que preserve los espacios y equipamientos públicos preexistentes.

Artículo 3°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 2°. Si al vencimiento del plazo, la beneficiaria no hubiera dado cumplimiento total al cargo establecido, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia, de pleno derecho.

Artículo 4°- La Municipalidad de Villa Constitución, se compromete a materializar los límites del área desafectada y a efectuar la mensura definitiva e inscripción de la misma, en relación con el inmueble transferido por medio de la presente ley.

Artículo 5°- La totalidad de los gastos que demande la presente, será de exclusivo cargo de la Municipalidad de Villa Constitución.

Artículo 6°- La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27625

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 09/06/2021 N° 39373/21 v. 09/06/2021

**Decreto 371/2021****DCTO-2021-371-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.625.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.625 (IF-2021-45706072-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de mayo de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 09/06/2021 N° 39374/21 v. 09/06/2021

**INMUEBLES****Ley 27626****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Deseado, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional - Estado Mayor General de la Armada Argentina ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, conforme la siguiente identificación catastral:

- a) LOTE 14, MATRÍCULA DOMINIAL 2731, SUPERFICIE 2.307.568,68 M2.
- b) LOTE 15, MATRÍCULA DOMINIAL 2731, SUPERFICIE 2.180.323,81 M2.
- c) PARCELA 32, DEL LOTE 33, MATRÍCULA DOMINIAL 2728, SUPERFICIE 542.685,39 M2.
- d) PARCELA 21, DEL LOTE 33, MATRÍCULA DOMINIAL 2727, SUPERFICIE 351 Has. 47 á. 95 Cás.

Artículo 2°- Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Deseado, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional - Estado Mayor del Ejército Argentino ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, conforme la siguiente identificación catastral:

- a) LOTE 17, SIN INSCRIPCIÓN DOMINIAL, SUPERFICIE 1.205.069,79 M2.
- b) LOTE 18, SIN INSCRIPCIÓN DOMINIAL, SUPERFICIE 741.704,69 M2.
- c) LOTE 22, SIN INSCRIPCIÓN DOMINIAL, SUPERFICIE 800.768,96 M2.
- d) LOTE 23, SIN INSCRIPCIÓN DOMINIAL, SUPERFICIE 816.088,77 M2.

Artículo 3°- La transferencia dispuesta en los artículos 1° y 2° se efectúa con cargo a que la beneficiaria desarrolle programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias, desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 4°- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes y realizar la respectiva redistribución predial.

Artículo 5°- La venta de los inmuebles deberá realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 6°- Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- c) Poseer domicilio real en la ciudad de Puerto Deseado y una residencia mínima de tres (3) años, registrada en el Documento de Identidad, D.N.I. y/o documentación fehaciente que lo acredite.
- d) En caso de solicitud para vivienda familiar, no ser el solicitante y/o su cónyuge y/o persona unida de hecho, reservatorio, permisario, adjudicatario y/o propietario de otro inmueble dentro del ejido municipal, sea privado o

fiscal salvo que la utilización del mismo sea con fines comerciales o para entes sin fines de lucro; como así también que hubieran transcurrido diez (10) años desde la transferencia de dichos derechos o desde la caducidad del mismo, salvo casos de sucesiones, divorcios, separaciones de bienes o similares, previa acreditación mediante autorizaciones o sentencias judiciales.

e) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal.

f) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular.

g) No ser el solicitante deudor del Tesoro Municipal.

h) No ser el solicitante funcionario de la Municipalidad de Puerto Deseado.

i) El solicitante deberá presentar al inicio del trámite, un certificado por la autoridad competente que acredite no estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios de la provincia de Santa Cruz, cuando corresponda.

Artículo 7°- A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 3° de la presente, la municipalidad otorgará un plazo de ejecución de obra de no más de tres (3) años, y no autorizará a realizar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios hasta tanto no den cumplimiento con:

a) Abonar en su totalidad el precio de la tierra e impuestos que grave.

b) Presentación del plano conforme a obra, debidamente aprobado por el organismo competente.

c) Conformidad otorgada por el área competente de finalización de obra, incluida cerco y vereda de frente del inmueble.

Artículo 8°- Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de los cargos impuestos en el artículo 3°, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 9°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Puerto Deseado condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional en su carácter de propietario de los inmuebles transferidos por la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27626

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 09/06/2021 N° 39387/21 v. 09/06/2021

### **Decreto 374/2021**

#### **DCTO-2021-374-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.626.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.626 (IF-2021-45708663-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de mayo de 2021.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL DEFENSA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 09/06/2021 N° 39389/21 v. 09/06/2021



## Decretos

### SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA

Decreto 375/2021

DCTO-2021-375-APN-PTE - Ley N° 27.521. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76089610-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.521, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores o las consumidoras y usuarios o usuarias de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la falta de la estandarización en el sistema de identificación de talles de indumentaria es una problemática que tiene repercusión no solo en los distintos sectores dedicados a la fabricación, confección, comercialización e importación de estos productos sino, fundamentalmente, afecta el interés de las consumidoras y los consumidores.

Que esta temática ha cobrado una significativa importancia en la agenda nacional con el auge del comercio electrónico, circunstancia que se ha visto potenciada durante la Pandemia del COVID-19.

Que con la finalidad de generar el acceso a información unívoca en materia de talles de indumentaria, corresponde dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la operatividad de los preceptos establecidos en la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria a los fines de su inmediata aplicación y puesta en conocimiento de las consumidoras y los consumidores de todo el territorio nacional.

Que, a tales efectos, resulta procedente asignar el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario reglamentar aquellas cuestiones indispensables referidas al Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), al etiquetado de la indumentaria y la cartelería comercial, al Estudio Antropométrico, a las campañas de educación y sensibilización, a las prácticas abusivas y el régimen sancionatorio aplicable por infracciones a la referida Ley.

Que, asimismo, se contempla la creación de un Consejo Técnico Consultivo cuya función será la de pronunciarse sin efecto vinculante sobre cuestiones relevantes que le solicite la Autoridad de Aplicación, en lo referente a la implementación y difusión del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que, por otro lado, dada la actual situación epidemiológica y de emergencia sanitaria que afecta al país, la cual es de público y notorio conocimiento, y las consecuentes medidas establecidas para mitigar la propagación del COVID-19, en especial para la Administración Pública Nacional, corresponde extender el plazo ordenatorio dispuesto en la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria para la realización del primer estudio antropométrico.

Que la citada SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha dado participación a diversos actores y diversas actoras relevantes en la materia, entre ellos; a las cámaras sectoriales, a organizaciones de la sociedad civil y activistas de la diversidad corporal, a las asociaciones de consumidores, a organismos del ESTADO NACIONAL y de las jurisdicciones provinciales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.521 de “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” que, como ANEXO (IF-2021-45156510-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.521 del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) y en tal carácter estará facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), cuya función será examinar y pronunciarse, a pedido de la Autoridad de Aplicación, sobre cuestiones referentes a la implementación y difusión de dicho sistema, sin efecto vinculante.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), cuyos o cuyas representantes actuarán con carácter “ad honorem” y serán elegidos o elegidas por acuerdo de cada sector, estará integrado de la siguiente manera:

- a) DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, resultando UNO (1) de ellos o UNA (1) de ellas el o la titular de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo;
- b) UN o UNA (1) representante de las cámaras sectoriales vinculadas a la indumentaria;
- c) UN o UNA (1) representante de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- d) UN o UNA (1) representante que resulte de la elección de las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores;
- e) UN o UNA (1) representante de las Autoridades de Aplicación locales a elección del CONSEJO FEDERAL DE CONSUMO;
- f) UN o UNA (1) representante de los profesores y las profesoras regulares de las Universidades Nacionales de la carrera de Diseño de Indumentaria y Diseño Textil;
- g) UN o UNA (1) representante del MINISTERIO DE SALUD;
- h) UN o UNA (1) representante del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y
- i) UN o UNA (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La conformación y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.-. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 39378/21 v. 09/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 376/2021****DCTO-2021-376-APN-PTE - Convalídanse el Plan de Acción para el Ejercicio 2020 y el Presupuesto de Gastos.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59690981-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que habiendo finalizado el Ejercicio Fiscal 2020 sin que se haya aprobado el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, resulta necesario regularizar la situación expuesta mediante su convalidación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídanse el Plan de Acción para el Ejercicio 2020 y el Presupuesto de Gastos, correspondientes al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que como Anexos I (IF-2020-90509078-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-90508538-APN-SSP#MEC), respectivamente, integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convalídase el nivel de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al que se refiere el artículo 1° del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que como Anexo III (IF-2020-90508558-APN-SSP#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 39386/21 v. 09/06/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 377/2021****DCTO-2021-377-APN-PTE - Dase por designada Directora.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO y CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de junio de 2021, Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la doctora Julia STRADA RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 34.408.403), para completar un período de ley que vence el 30 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 09/06/2021 N° 39382/21 v. 09/06/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 378/2021

**DCTO-2021-378-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Información y Difusión Económica.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 28 de mayo de 2021, Subsecretaria de Información y Difusión Económica de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la señora Vera VOSKANYAN (D.N.I. N° 19.038.448).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 09/06/2021 N° 39383/21 v. 09/06/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decreto 380/2021

**DCTO-2021-380-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planificación y Coordinación de Transporte.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2021, en el cargo de Subsecretario de Planificación y Coordinación de Transporte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE al abogado Álvaro Patricio ERREA (D.N.I. N° 29.108.526).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 09/06/2021 N° 39384/21 v. 09/06/2021

## SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

### Decreto 379/2021

**DCTO-2021-379-APN-PTE - Dase por designado Director de Producción de Actos Presidenciales y Agenda de Gobierno.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27649726-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director o Directora de Producción y Agenda Presidencial y de Director o Directora de Producción de Actos Presidenciales y Agenda de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado, a partir del 5 de enero de 2021 y hasta el 1° de marzo de 2021 al señor David Alejandro KEMPNER (D.N.I. N° 17.634.838) en el entonces cargo de Director de Producción y Agenda Presidencial de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor KEMPNER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor David Alejandro KEMPNER (D.N.I. N° 17.634.838) en el cargo de Director de Producción de Actos Presidenciales y Agenda de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor KEMPNER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado en el artículo 2° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-17 - SAF. 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 556/2021

#### DECAD-2021-556-APN-JGM - Dase por designado Director de Aplicaciones Informáticas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17854171-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Aplicaciones Informáticas de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gabriel Sebastián PINTOS (D.N.I. N° 25.269.157) en el cargo de Director de Aplicaciones Informáticas de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PINTOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/06/2021 N° 39351/21 v. 09/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 554/2021**

#### **DECAD-2021-554-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26511744-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la Provincia de LA PAMPA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo en aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Sonia Beatriz RAMOS (D.N.I. N° 17.934.490) en el cargo de Asesora en la Provincia de LA PAMPA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RAMOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 09/06/2021 N° 39102/21 v. 09/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 563/2021**

#### **DECAD-2021-563-APN-JGM - Dase por designada Subgerenta Operativa de Tecnología de Alimentos.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73780292-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Tecnología de Alimentos de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la bioquímica Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646) en el cargo de Subgerenta Operativa de Tecnología de Alimentos de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/06/2021 N° 39361/21 v. 09/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 558/2021**

#### **DECAD-2021-558-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82416377-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Planeamiento Operativo de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera Fiorella Laura MANDRINI (D.N.I. N° 36.949.718) en el cargo de Jefa del Departamento de Planeamiento Operativo de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo C - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera MANDRINI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/06/2021 N° 39354/21 v. 09/06/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Decisión Administrativa 559/2021

#### DECAD-2021-559-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-81250485-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Jefe/a de Departamento de Producción Sustentable NOA de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INDUSTRIAS EMERGENTES NOA de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero industrial Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435) en el cargo de Jefe de Departamento de Producción Sustentable NOA de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INDUSTRIAS EMERGENTES NOA de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/06/2021 N° 39356/21 v. 09/06/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 557/2021**

#### **DECAD-2021-557-APN-JGM - Dase por designado Director de Calidad de la Gestión.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88605168-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria y la Resolución de la DEFENSORÍA GENERAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 252 del 18 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la adscripción del profesor Pablo Alberto BLANCO de la DEFENSORÍA GENERAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de contar con

el citado agente para desempeñar tareas en esa Secretaría, dada su experiencia e idoneidad para desempeñarse en dicha área.

Que el DEFENSOR GENERAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución N° 252/20, concedió dicha adscripción a partir del 1° de junio de 2020 y por el plazo de DOCE (12) meses.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director/a de Calidad de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente de la DEFENSORÍA GENERAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES profesor Pablo Alberto BLANCO (D.N.I. N° 24.293.924), por el período y en los términos de la Resolución de la citada Defensoría N° 252/20.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021, al profesor Pablo Alberto BLANCO (D.N.I. N° 24.293.924) en el cargo de Director de Calidad de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de vigencia de la designación transitoria dispuesta por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/06/2021 N° 39359/21 v. 09/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 562/2021****DECAD-2021-562-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19272221-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sumarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alejandro Ariel LUNA (D.N.I. N° 24.652.788) en el cargo de Director de Sumarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LUNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 552/2021****DECAD-2021-552-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Contrataciones de Obra Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07050268-APN-DRRHHCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Agustín COCCOLO (D.N.I. N° 36.896.013) en el cargo de Director de Administración de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor COCCOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/06/2021 N° 39100/21 v. 09/06/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 553/2021

#### DECAD-2021-553-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión del Conocimiento, Investigación y Publicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33164666-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión del Conocimiento, Investigación y Publicaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2021, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Luis NEMIÑA (D.N.I. N° 27.204.196) en el cargo de Director de Gestión del Conocimiento, Investigación y Publicaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor NEMIÑA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/06/2021 N° 39101/21 v. 09/06/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 561/2021**

#### **DECAD-2021-561-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43414193-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional NOA-NEA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Martín Alejandro CUGAT (D.N.I. N° 17.331.396) en el cargo de Coordinador Regional NOA-NEA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de

la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto CUGAT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 09/06/2021 N° 39360/21 v. 09/06/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 560/2021**

#### **DECAD-2021-560-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con Europa.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12484486-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Económicas con Europa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD (D.N.I. N° 13.297.097) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con Europa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 09/06/2021 N° 39357/21 v. 09/06/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 555/2021**

#### **DECAD-2021-555-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72273613-APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, licenciada Luciana FRAGUGLIA, quien revista en un cargo Nivel C, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la referida Subgerencia de Recursos Humanos.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Luciana FRAGUGLIA (D.N.I. N° 26.095.589), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Y ORGANIZACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 09/06/2021 N° 39105/21 v. 09/06/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 40/2021

#### RESFC-2021-40-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-80068668-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la Calle 55 N° 619 de la Localidad de LA PLATA, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 576 - Parcela 8A, CIE 0600004506/1, con una superficie total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (655,35 m<sup>2</sup>), correspondiéndole una superficie cubierta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (488,31 m<sup>2</sup>) y una superficie descubierta de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (167,04 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-01301839-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto transformar lo que fuera la Sede del entonces Destacamento de Inteligencia 101 del EJÉRCITO ARGENTINO, en la edificación que alojará el Archivo de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, que es un proyecto impulsado por la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del citado MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para cumplir con la Ley N° 12.498, que crea el Registro Único de la Verdad y dictamina como valor primordial el derecho a la verdad de una comunidad.

Que el objetivo del Archivo de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, será recuperar, preservar, restaurar, catalogar y ofrecer a consulta el acervo documental construido a partir de los esfuerzos estatales de investigación y reparación de las consecuencias del accionar del Estado Terrorista durante la última Dictadura Cívico-Militar.

Que mediante la Nota NO-2021-09285634-APN-AABE#JGM de fecha 2 de febrero del año 2021, esta Agencia requirió la intervención de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta que el inmueble involucrado ha sido catalogado como Sitio de la Memoria según surge de la normativa vigente de público conocimiento, y atento que esta Agencia prevé otorgar el Permiso de Uso de dicho inmueble a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines precedentemente indicados.

Que en respuesta a ello, mediante Nota NO-2021-15393182-APN-SSPROMDH#MJ de fecha 22 de febrero de 2021, la mencionada SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, señala que en el inmueble objeto de la presente medida tuvo su sede el Destacamento de Inteligencia 101, bajo la dependencia del Comando del PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO y que dicho destacamento fue el encargado de diseñar, controlar y ejecutar el accionar represivo ilegal del Estado en el Partido de La Plata y otras localidades bonaerenses a partir del año 1975 y de manera sistemática, en el marco del plan de terror y exterminio implementado por la última dictadura cívico- militar.

Que asimismo, expresa que dicho inmueble es considerado un Sitio de Memoria del Terrorismo de Estado en los términos de la Ley N° 26.691, por lo que el proyecto de la Subsecretaría de Derechos Humanos provincial que contempla el funcionamiento del Archivo de la Memoria en las instalaciones antes citadas se ajusta a lo contemplado en la mencionada Ley.

Que mediante Nota NO-2021-11940487-APN-DIREI#MD de fecha 10 de febrero del año 2021, intervino la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA, señalando que

en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, el inmueble solicitado no tiene asignado destino específico, por lo que se considera factible proceder con la solicitud del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia expresó mediante Informe IF-2021-02557055-APN-DSCYD#AABE, que el inmueble en trato se encuentra bajo jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que asimismo, tomó intervención la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, mediante Informe IF-2021-10825304-APN-DDT#AABE, del que surge la falta de afectación específica del sector del inmueble objeto del requerimiento, encontrándose éste en condiciones ruinosas y evidenciándose en la construcción un avanzado estado de degradación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente otorgar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un permiso de uso precario del mismo a los fines de destinarlo a transformar lo que fuera la sede del Destacamento de Inteligencia 101 del EJÉRCITO ARGENTINO en asiento del Archivo de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, que es un proyecto impulsado por la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del citado Ministerio, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificado como IF-2021-25048765-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 55 N° 619 de la Localidad de LA PLATA, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 55 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 576 - Parcela 8A, CIE 0600004506/1, con una superficie total aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (655,35 m<sup>2</sup>), correspondiéndole una superficie cubierta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (488,31 m<sup>2</sup>) y una superficie descubierta de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (167,04 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-01301839-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL mencionado en el artículo precedente, con el objeto de destinarlo a transformar lo que fuera la Sede del Destacamento de Inteligencia 101 del EJÉRCITO ARGENTINO en asiento del Archivo de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, que es un proyecto impulsado por la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del citado Ministerio, para cumplir con la Ley N° 12.498, que crea el Registro Único de la Verdad y dictamina como valor primordial el derecho a la verdad de una comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificado como IF-2021-25048765-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar

desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 39117/21 v. 09/06/2021

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 9/2021

#### RESFC-2021-9-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el día de la fecha, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 73/21, a través de la cual presenta, de manera provisoria y bajo un criterio precautorio, las recomendaciones de CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) para el año 2021, para las Unidades de Manejo (UM) D y E.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), por el año 2021, en las Subáreas D1, D2, D3 y D4, dentro la Unidad de Manejo D, y en las Subáreas E1 y E2, dentro de la Unidad de Manejo E, todas ellas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I (IF-2021-00000216-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D y E de manera precautoria, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

- a) MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1.350) toneladas para la UM D; y
- b) MIL TRESCIENTAS (1.300) toneladas para la UM E.

ARTÍCULO 3°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carla Seain - Gabriela González Trilla - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Fernando Malaspina - María Lucrecia Bravo - Adrián Awstin - Carlos Ángel Lasta - Carlos Damián Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 38813/21 v. 09/06/2021

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 265/2021

#### RESFC-2021-265-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-41342648- -APN-CRRHH#FNA, la Ley N° 27.431, el Decreto – Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que “en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que por la Decisión Administrativa N° 827/2019 se aprobó la Estructura Organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que en esta instancia la PRESIDENTE del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente, aprobado por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que asimismo, se ha dado la intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase con carácter transitorio, a partir del 4° de mayo de 2021, la función de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B – Grado 5 – Tramo Intermedio, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Licenciado Santiago VALENTINO (D.N.I. N° 24.431.964), Nivel C, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rubén José Verna - Ignacio Javier Hernaiz - Isabel Diana Saiegh

e. 09/06/2021 N° 39129/21 v. 09/06/2021

## **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

### **Resolución 266/2021**

#### **RESFC-2021-266-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-47437362- -APN-CRRHH#FNA, la Ley N° 27.431, el Decreto – Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019, la Resolución RESFC-2018-211-APN-PD#FNA de fecha 29 de junio de 2018 y el Decreto N° 46 de fecha 30 de enero de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que “en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que por la Decisión Administrativa N° 827/2019 se aprobó la Estructura Organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la RESFC-2018-211-APN-PD#FNA se aprobó la Asignación de Funciones del Lic. Santiago VALENTINO (DNI N° 24.431.964) del cargo de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios

Que por el Decreto N° 46/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020 que se adjunta como anexo bajo el IF-2020-89245076-APN-DALSP#MT que forma parte del decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente, aprobado por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Retribuyase desde el 1° de febrero de 2021 y hasta la finalización de la subrogancia citada en el RESFC-2018-211-APN-PD#FNA, la función de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B – Grado 5, Tramo Intermedio, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rubén José Verna - Ignacio Javier Hernaiz - Isabel Diana Saiegh

e. 09/06/2021 N° 39128/21 v. 09/06/2021

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 139/2021**

**RESFC-2021-139-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-37922964-APN-DA#INCUCAI, las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE por la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y la Resolución INCUCAI N° 116/2005; y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución INCUCAI N° 116/2005 se aprueban los Módulos 3 y 4 del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), denominados REGISTRO NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, con la finalidad de promover acciones tendientes a garantizar la seguridad y calidad del proceso de procuración de órganos y tejidos, ha propuesto implementar una segunda determinación del grupo y factor sanguíneo del donante, con carácter obligatorio, incorporando de esta manera un elemento más para la seguridad de los receptores inscriptos en las diferentes listas de espera.

Que según sostiene el área impulsora, el objeto de la medida es contar con un elemento más que permita reafirmar la adecuada asignación del órgano al receptor, en función de la totalidad de los datos adquiridos durante el proceso de evaluación y caracterización del donante.

Que en tal sentido, la doble determinación de grupo y factor sanguíneo, permitirá estadísticamente reducir la probabilidad de error en la información de dichos datos, reduciendo de esta manera el riesgo y aumentando la seguridad del proceso para el receptor.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN ha evaluado la propuesta y considerado factible la incorporación en el registro de los procesos con donantes fallecidos, de una sección en la que se confirme la determinación del grupo y factor sanguíneo del donante, luego de que sea realizada por un segundo laboratorio.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (CO.FE.TRA.) ha brindado el asesoramiento previsto en los artículos 61 y 57, apartado 4, de la Ley N° 27.447.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, la DIRECCIÓN MÉDICA y la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN han tomado la intervención de su competencia..

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 57, apartados 1, 4, y 13 de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 3 de junio de 2021, Acta N° 21.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el ANEXO I de la Resolución INCUCAI N° 116/2005, de conformidad a lo establecido en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-48754020-APN-DM#INCUCAI) de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 38415/21 v. 09/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 13/2021**

#### **RESOL-2021-13-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58189314-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y la Resolución N° RESOL-2021-12- APN-INV#MAGYP de fecha 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se evaluó el proceso de concentración de vino blanco, con el objeto de disminuir gastos en el transporte como materia prima para la elaboración de otras bebidas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) mediante la Resolución N° RESOL-2021-12-APN-INV#MAGYP de fecha 4 de junio de 2021, incluyó como Práctica Enológica lícita a realizar en bodega el Concentrado de Vino.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878 como "CONCENTRADO DE VINO" al producto resultante del proceso de concentración de vino por eliminación de agua.

ARTÍCULO 2°.- El Concentrado de Vino deberá producirse a partir de vinos que no presenten defectos organolépticos.

ARTÍCULO 3°.- El Vino a concentrar debe contar con el correspondiente análisis de trámite emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

ARTÍCULO 4°.- El Concentrado de Vino y la Mezcla Hidroalcohólica deberán permanecer separados del resto de los productos existentes en el Establecimiento Vitivinícola y serán considerados como un agrupamiento independiente a los efectos de su fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Queda prohibida la rehidratación del producto "Concentrado de Vino" para la obtención de vino.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a la presente norma serán sancionadas según el Artículo 24 de la Ley N°14.878.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 09/06/2021 N° 39182/21 v. 09/06/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA**

**Resolución 77/2021**

**RESOL-2021-77-APN-SAFCEI#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32087162- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.118, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo y por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Que en el Artículo 5° de la citada Ley N° 27.118, definió los requisitos para ser considerado agricultor o agricultora familiar.

Que en el Artículo 6° de la referida Ley, se establece la obligación de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse tanto en forma individual como asociativa para ser incluidos en los beneficios de la mencionada normativa.

Que asimismo en el artículo mencionado en el considerando precedente, ratificó la creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) conforme lo dispuesto en la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, como único medio de alcance universal y voluntario por el cual los agricultores familiares podrían acceder a los beneficios derivados de políticas públicas diferenciales para su sector.

Que por la Resolución N° 25 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), se aprobaron las DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL MERCOSUR, estableciendo en su Artículo 2°, para cada uno de los Estados Parte, la obligación de implementar un sistema nacional de registro voluntario de Agricultores/as Familiares, que asegurara la identificación de los hombres y mujeres de la Agricultura Familiar independientemente de su estado civil, determinando en su Artículo 3°, que el organismo competente para implementar lo relacionado con la referida Resolución N° 255/07, sería la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de aplicación en la Administración Nacional centralizada, encomendando a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la atribución de

“Entender en todos los aspectos relativos a la aplicación de la Ley N° 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA, y otros instrumentos jurídicos relacionados al sector”.

Que teniendo en cuenta que la problemática para el sector se ha ido profundizando y complejizando con el paso del tiempo, resulta indispensable adecuar la normativa vigente, de forma de dotar al sector de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y la Pesca Artesanal de herramientas actualizadas y eficientes para enfrentar las particularidades que la definen y condicionan.

Que para tal fin se considera necesario habilitar un sistema integral de acceso a los beneficios previstos para el sector, extendiendo la posibilidad de registro también para aquellas formas asociativas, cualquiera fuera su status jurídico, en las que los productores/as se organicen para contribuir al desarrollo social, económico y cultural de sus territorios, resolver problemas de producción, comercialización, financiación, obtención de recursos o de infraestructura para potenciar las indudables ventajas que ellas otorgan en términos de inclusión económica, de producción de escala y la consecuente reducción de costos, así como también la facilitación de acceso a tecnologías apropiadas, financiamiento e inserción económica.

Que, con dicho objetivo el presente acto modificatorio contempla establecer que el RENAF pase a estar compuesto por los siguientes componentes: a) componente Núcleos de la Agricultura Familiar, que tendrá a su cargo la inscripción de todo agricultor y agricultora familiar que, en tanto personas humanas, reúna los requisitos indicados en el Artículo 5° de la citada Ley N° 27.118; b) componente Organizaciones de la Agricultura Familiar, que permitirá la inscripción de organizaciones conformadas por agricultores o agricultoras familiares y pescadores o pescadoras artesanales, cualquiera fuera el tipo de forma asociativa, categoría o status jurídico, siempre que con sus actividades promuevan la producción de bienes y servicios de la agricultura familiar, el uso de tecnología, la capacitación, acceso a infraestructura o fortalecimiento socio organizativo, la comercialización de productos y servicios, la difusión de información de mercado y la actividad gremial; c) componente Agroecología, en el que podrá registrarse todo/a productor/a que lleve adelante un modo de producción agroecológico; d) componente Pesca Artesanal, en el que podrá registrarse todo/a pescador/a artesanal; e) componente Comercialización, en el que podrán registrarse tanto las personas humanas como las jurídicas que lleven adelante procesos de comercialización de productos de la agricultura familiar, campesina e indígena y/o de la pesca artesanal; f) Componente Acceso a la Tierra, en el que podrá registrarse todo agricultor o agricultora familiar que declare algún conflicto en el acceso a la tierra.

Que, en el mismo sentido, deben modificarse algunos aspectos operativos, a la vez que debe abordarse la realidad de que diversas instancias institucionales previstas por el texto original de la mentada Resolución N° 255/07 han perdido virtualidad jurídica o política, razón por la cual resulta indispensable introducir los cambios que devienen de la nueva arquitectura estructural y funcional que hoy se encuentra vigente.

Que de acuerdo a lo desarrollado en los considerandos precedentes, se entiende necesario modificar la precitada Resolución N° 255/07, con el objeto de facilitar las tareas registrales en el RENAF, adecuar su contenido al actual universo institucional que abarca el sector de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena con el objetivo de sortear obstáculos e instancias innecesarias en todo el proceso actualmente vigente.

Que corresponde dejar sin efecto la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF), la Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF) y, por lo tanto, el descriptivo de las funciones de la citada Unidad de Registro, el contenido temático de las Planillas de Registro de la Agricultura Familiar y los parámetros que delimitan la Agricultura Familiar aprobados, respectivamente, por los Anexos I, II y III de la referida Resolución N° 255/07.

Que en ese mismo sentido, es procedente derogar los artículos vinculados a las instancias institucionales señaladas, así como los instrumentos y herramientas de los Anexos citados en el considerando precedente, sustituyéndolos por los que reflejen la actual situación del sector agrícola que nos ocupa.

Que la Dirección de Registro y Formalización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tiene como responsabilidad primaria el diseño de políticas y acciones para fortalecer los registros de la agricultura familiar, campesina e indígena y de la pesca artesanal, así como de sus diversas formas organizativas como herramienta para su formalización y reconocimiento.

Que entre las actividades que se le han encomendado a la citada Dirección están las de desarrollar acciones para promover la registración de los productores y productoras de la agricultura familiar, campesina e indígena y de los pescadores artesanales en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), así como para incrementar la registración de las organizaciones de la agricultura familiar para promover la valorización de las diversas formas asociativas del sector.

Que del mismo modo, se halla a su cargo la responsabilidad de desarrollar procedimientos administrativos para la simplificación de trámites para el sector de la agricultura familiar, campesina e indígena y de la pesca artesanal, en coordinación con las áreas competentes en la materia, razón por la cual corresponde dejar en cabeza de esta dependencia las facultades para diseñar e implementar las herramientas e instrumentos registrales que resulten conducentes para conseguir los objetivos perseguidos.

Que de acuerdo con todo lo expuesto, resulta procedente derogar los Artículos 3° a 10 de la mencionada Resolución N° 255/07.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el “Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF)”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la citada Resolución N° 255/07 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) será el único medio por el cual los agricultores familiares, así como los pescadores artesanales, ya sea individualmente o en forma asociada, cualquiera fuese el status jurídico que adopten, podrán acceder a los beneficios de los instrumentos de políticas públicas diferenciales para su sector en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA, siempre que cumplan voluntariamente con los requisitos registrales que se establezcan para su incorporación.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase el Artículo 2° bis a la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2° bis: Apruébanse los Anexos I “Funcionamiento del RENAF”, II “Planilla RENAF” y III “Planilla RENAF Organizaciones” que, registrados con los Nros IF-2021-50754532-APN-DRYF#MAGYP, IF-2021-50755896-APN-DRYF#MAGYP e IF-2021-50755257-APN-DRYF#MAGYP respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución, quedando facultada la Dirección de Registro y Formalización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, para realizar las modificaciones, aclaraciones e interpretaciones que considere necesarias para su correcta aplicación en pos del objetivo institucional perseguido.”

**ARTÍCULO 4°.-** Incorpórase el Artículo 2° ter a la citada Resolución N° 255/07, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2° ter: Establécese que el RENAF comprenderá los siguientes componentes específicos:

- a) Componente Núcleos de la Agricultura Familiar (NAF): Podrá registrarse todo agricultor y/o agricultora familiar que reúna los requisitos indicados en el Artículo 5° de la citada Ley N° 27.118;
- b) Componente Organizaciones de la Agricultura Familiar: Podrá incorporarse toda organización cualquiera fuera su categoría o estatus jurídico que con sus actividades promuevan la producción de bienes y servicios de la agricultura familiar y la pesca artesanal, el uso de tecnología, la capacitación, acceso a infraestructura o fortalecimiento socio organizativo, la comercialización de productos y servicios, la difusión de información de mercado y la actividad gremial.
- c) Componente Agroecología: Podrá registrarse todo/a productor/a que lleve adelante un modo de producción agroecológico.
- d) Componente Pesca Artesanal: Podrá registrarse todo/a pescador/a artesanal.
- e) Componente Comercialización: Podrán registrarse las personas humanas o jurídicas que lleven adelante procesos de comercialización de productos de la agricultura familiar, campesina e indígena y/o de la pesca artesanal.

f) Componente Acceso a la Tierra: Podrán registrarse todo agricultor o agricultora familiar que declare algún conflicto en el acceso a la tierra.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los Artículos 3° a 10 de la citada Resolución N° 255/07.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 39014/21 v. 09/06/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 265/2021

#### RESOL-2021-265-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40445745-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de octubre de 2020 se suscribió el Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO del REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la REPÚBLICA DE ARGENTINA.

Que los signatarios del Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria reconocieron la importancia de la Industria 4.0 para la prosperidad y la competitividad internacional de sus economías nacionales, proponiéndose asegurar la cooperación bilateral en el ámbito de la Industria 4.0 para contribuir al mutuo reconocimiento y desarrollo social de los DOS (2) países.

Que en el marco detallado en el considerando precedente los signatarios acordaron promover la cooperación y el intercambio entre los gobiernos, las instituciones gubernamentales, empresas y otras instituciones de los DOS (2) países en el ámbito de la Industria 4.0.

Que en el Párrafo 2 del Memorando de Entendimiento que nos ocupa, se identificaron las Áreas de Cooperación para el beneficio mutuo en el ámbito de la Industria 4.0.

Que mediante el Acápito 1 del Párrafo 3 del Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria, los signatarios acordaron conformar un Comité Conjunto sobre Industria 4.0 el cual estará compuesto por DOS (2) representantes titulares de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la REPÚBLICA DE ARGENTINA y UN (1) representante alterno; y DOS (2) representantes titulares por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO del REINO DE ESPAÑA y UN (1) alterno.

Que, en virtud de ello, corresponde definir la integración del Comité Conjunto sobre Industria 4.0, por parte de esta cartera ministerial, en concordancia a lo acordado en el Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria, la cual no implicará erogación presupuestaria adicional.

Que del análisis de las acciones y los mecanismos derivados del Memorando de Entendimiento, y de los ejes principales de los proyectos y programas involucrados, corresponde facultar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar todos los actos necesarios para ejecutar las acciones que resulten de los acuerdos y decisiones del Comité Conjunto sobre Industria 4.0 en el marco del Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse como representantes titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el Comité Conjunto sobre Industria 4.0 a los titulares de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y de la Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento dependiente de la citada Subsecretaría; y como representante alterno al titular de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, en los términos y condiciones acordados en el Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar todos los actos necesarios para ejecutar las acciones que resulten de los acuerdos y decisiones del Comité Conjunto sobre Industria 4.0 en el marco del Memorando de Entendimiento para el Fomento de la Transformación Digital de la Industria.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones de la presente medida no implicarán erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 09/06/2021 N° 38901/21 v. 09/06/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Resolución 269/2021**

#### **RESOL-2021-269-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34051229-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 27.506 y su modificatoria y 27.570 y el Decreto Reglamentario N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.506, modificada por la Ley N° 27.570, se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento con el objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que dentro de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.570, el Artículo 18 dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en la presente ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siempre que se encuadren en las actividades promovidas del Artículo 2° de dicha ley.

Que mediante los Artículos 20 al 26 del Anexo al Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, se establecen las características generales del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) así como la conformación de su Comité Directivo y sus atribuciones.

Que, a su vez, el Artículo 25 del Anexo al Decreto N° 1.034/20 establece que el contrato de fideicomiso será suscripto por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la autoridad de aplicación, como fiduciario.

Que en esa inteligencia corresponde encomendar a BICE FIDEICOMISOS S.A. (BFSA) la administración del Fondo, en carácter de Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, por ser una empresa con amplia experiencia y una notable trayectoria e inserción en el territorio nacional en la estructuración y administración de fideicomisos de carácter público.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria se designó como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y por tanto del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1.034/20 se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la aplicación e implementación de las leyes precitadas.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando los objetivos de sus unidades organizativas, asignándole a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, respectivamente, el de Promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, así como los objetivos de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento y estimular el proceso de identificación, aplicación y transferencia de conocimiento hacia sectores productivos, en general y áreas estratégicas con potencial exportador, en particular, que fortalezcan las posibilidades de competitividad de las empresas, entre otros.

Que, en ese sentido, resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, respectivamente, a llevar adelante las gestiones propias de la instrumentación y gestión del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que, por otra parte, el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, también prevé que la dirección del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) estará a cargo de un Comité Directivo integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación, y cuya presidencia estará a cargo del titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Anexo al Decreto N° 1.034/20, corresponde designar a los representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que serán miembros del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que el gasto que demande la presente medida se imputará al ejercicio en curso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Decreto N° 1.034/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el reglamento contenido en el Anexo I (IF-2021-49843415-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, a través del cual se regirá el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) dentro del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria, reglamentado por el Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a BICE FIDEICOMISOS S.A. (BFSA) como Fiduciario del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), a ser suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A. (BFSA), en calidad de Fiduciario, que como Anexo II (IF-2021-49843573-APN-SIECYGCE#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Transfiérase la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 230.000.000) a favor de BICE FIDEICOMISOS S.A. (BFSA), en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para la Promoción de la

Economía del Conocimiento (FONPEC), una vez suscripto el Contrato de Fideicomiso mencionado en el artículo precedente y abierta su cuenta fiduciaria respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el ejercicio de las facultades y deberes que le correspondan al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su rol de fiduciante, una vez suscripto el contrato de fideicomiso que se aprueba en el Artículo 3° y conforme lo previsto en Anexos I y II que integran la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el ejercicio de las facultades y deberes para llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) conforme lo previsto en los Anexos I y II que son parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Designanse como representantes titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ante el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) a los o las titulares de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y de la SUBSECRETARÍA DE LOS EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del citado Ministerio.

Asimismo, designanse como miembros suplentes del mencionado Comité a los o las titulares de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, actuante en el ámbito de la Secretaría citada en último término.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), la presidencia será ejercida por el o la titular de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, sin perjuicio de la suplencia prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida 5.5.4 - Transferencia a Fondos Fiduciarios y Otros Entes del Sector Público Nacional Fp/Fin.Gs. de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional correspondiente al Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 38989/21 v. 09/06/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 271/2021

#### RESOL-2021-271-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-61486075-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, y las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 5 de fecha 11 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS DE GAS – CAFAGAS, junto con las firmas RHEEM S.A., ESKABE S.A., ROTOPLAS S.A. y LONGVIE S.A., solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA

de “Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a VEINTE LITROS (20 l) pero inferior o igual a CIENTO CINCUENTA (150 l)”, originarias de los REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 5 de fecha 11 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del citado producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 23 de marzo de 2021, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando que “...de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a 20 litros pero inferior o igual a 150 litros’, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA...”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (239,38%).

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2342 de fecha 11 de mayo de 2021, determinando preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a 20 litros pero inferior o igual a 150 litros’, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional recomendó “...aplicar una medida provisional a las importaciones de ‘Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a 20 litros pero inferior o igual a 150 litros’ originarios de la República Popular China bajo la forma de un derecho ad valorem de 59%”.

Que, con fecha 11 de mayo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la mencionada Acta.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional expuso con respecto al daño a la rama de producción nacional que “...en primer lugar, las importaciones de calentadores eléctricos de China, si bien disminuyeron en 2019, se incrementaron tanto en 2020 como entre puntas del período analizado, en términos absolutos y relativos al consumo aparente y a la producción nacional”, que “...entre puntas de los años completos analizados se incrementaron un 59%, luego del significativo aumento anual de 2020 (106%)”, y que “...estas importaciones tuvieron una participación en el total importado del 79% en 2018 y del 86% en el resto del período”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...en un contexto en el que el consumo aparente se mantuvo relativamente estable -cayendo 5% entre puntas-, las importaciones investigadas incrementaron su participación en 2020 y entre puntas del período, pasando del 15% al inicio al 25% al final del mismo”, que “...esta dinámica se dio esencialmente a costa de la producción del relevamiento que alcanzó su menor participación en 2020 (59%), perdiendo 10 puntos porcentuales entre puntas”, que “...el resto de la industria mantuvo relativamente estable su participación en el entorno del 23%”, y que “...todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente”.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional indicó que “...la relación entre las importaciones de China y la producción nacional marco un significativo incremento entre puntas, pasando del 18% en 2018 al 34% en 2020”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...las comparaciones de precios muestran los precios del producto investigado siempre por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta, como de depósito del importador, para el producto representativo considerado en esta etapa”, que “...las subvaloraciones oscilaron entre el 45% y el 52% a nivel de depósito del importador y entre el 23% y el 34% a nivel de primera venta”, y que “...de hecho, el valor unitario FOB de los calentadores eléctricos de origen China cayeron 16% entre puntas, pasando de US\$ 52 a US\$ 44 por unidad”.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por tres de las empresas del relevamiento, se observó que la relación precio/costo promedio se ubicó por encima de la unidad y del nivel considerado como de referencia para el sector, durante todo el período analizado, aunque con alta heterogeneidad entre firmas", que "...de hecho, en una de las firmas se observaron relaciones por debajo de la unidad", que "...al considerar las cuentas específicas, se observó una situación similar, con una relación ventas/costo total consolidada oscilante, pero por encima de la unidad y del nivel considerado como de referencia a lo largo de todo el período", y que "...como se señaló oportunamente en el Acta, la evaluación de estas variables será objeto de profundización, de corresponder, en la siguiente etapa de la investigación".

Que prosiguió esgrimiendo el citado organismo técnico que "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que tanto la producción nacional como la del relevamiento mostraron un aumento en 2019 pero una disminución significativa en 2020, observándose una caída entre puntas del período del 15% en el primer caso y del 21% en el segundo", que "...las ventas del relevamiento mostraron un comportamiento similar con una caída entre puntas del 20%", que "...el grado de utilización de la capacidad de producción del relevamiento disminuyó durante todo el período, de un máximo de 73% a un mínimo del 53%, mientras que la nacional se redujo de 57% a 49%", que "...las existencias, luego de incrementarse levemente el primer año, disminuyeron un 31% en 2020 y un porcentaje similar al considerar las puntas del período analizado", y que "...el nivel de empleo del producto similar de las empresas del relevamiento disminuyó en 2019 y se incrementó tanto en 2020 como entre puntas, en un 3% en este último caso".

Que, así también, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...considerando la determinación efectuada en la etapa previa a la apertura y la actualización del período objeto de análisis en esta instancia preliminar, se verificó un aumento de las importaciones objeto de investigación", que "...en vista a ello, esta CNCE ha variado sus conclusiones y entiende que las cantidades de calefactores eléctricos importados de China y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, en el último año y entre puntas del período y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron una reducción de la cuota de mercado de las empresas del relevamiento y del resto de las fabricantes nacionales del producto similar" y que "...esto ha repercutido en la industria nacional en una evolución negativa de los indicadores de volumen del relevamiento (producción, ventas, existencias y grado de utilización de la capacidad de producción), y se evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de calefactores eléctricos, generándose un cambio en las circunstancias analizadas en la instancia anterior".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional, con respecto a la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, observó que "...las importaciones de los orígenes no investigados, se redujeron en 2019 incrementándose ligeramente en 2020, pero mostrando una caída entre puntas del 52%", que "...las mismas tuvieron una participación máxima en el total importado del 21% (2018) y del 4% en el consumo aparente (2018), registrando precios medios FOB superiores a los observados para las importaciones investigadas", y que "...así, esta CNCE considera que, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas el daño a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional continuó diciendo que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local", que "...en ese sentido, las peticionantes realizaron exportaciones, las que se redujeron a lo largo del período analizado, con un coeficiente de exportación máximo que se ubicó en un 2% (2018 y 2020)", que "...en este marco, no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional dada su reducida cuantía".

Que, en atención a ello, la referida Comisión Nacional consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, (...) ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China".

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a 20 litros pero inferior o igual a 150 litros' así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación".

Que, por otra parte, el citado organismo técnico destacó que "...el comportamiento de las importaciones observado en el último año del período analizado, las que incrementaron significativamente cuota de mercado en 2020, fundamentalmente a costa de la industria nacional, así como la fragilidad de la industria nacional, que se observa en el comportamiento de los indicadores de volumen".

Que, en virtud de ello, la aludida Comisión Nacional consideró que "...en el caso de que se decida continuar con la presente investigación, resultaría conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de

calefactores eléctricos del origen investigado, a los efectos de impedir que se profundice el daño durante el lapso que reste hasta culminar con la misma”.

Que, a continuación, la referida Comisión Nacional indicó que “...de acuerdo a lo establecido en la normativa, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping”, y que “... conforme se observó, el cálculo del margen de daño resulta inferior al margen de dumping calculado por la DCD y el mismo elimina el daño a la rama de producción nacional, determinado por esta CNCE”.

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “...aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de ‘Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a 20 litros pero inferior o igual a 150 litros’ originarios de la República Popular China, bajo la forma de un derecho ad valorem, de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir de 59%”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la continuación de la presente investigación por presunto dumping con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM de una cuantía equivalente al margen de daño, de un CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a VEINTE LITROS (20 l) pero inferior o igual a CIENTO CINCUENTA LITROS (150 l)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la continuación de la presente investigación por presunto dumping, con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM de una cuantía equivalente al margen de daño, de un CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%), compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Calentadores eléctricos de agua, de acumulación, de capacidad superior o igual a VEINTE LITROS (20 l) pero inferior o igual a CIENTO CINCUENTA LITROS (150 l)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.10.00.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 09/06/2021 N° 38987/21 v. 09/06/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 508/2021**  
**RESOL-2021-508-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-10397885-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2020-27518949-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-38599807-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-44673402-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2021-26422212-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Ruta 9 Km. 89, Localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (CEZ).

Que mediante la Nota N° B-147884-1 de fecha 12 de febrero de 2020 (IF-2020-10451105-APN-DGDOMEN#MHA), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la firma CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.627 de fecha 9 de abril de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL para su establecimiento ubicado en Ruta 9 Km. 89, Localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1 de agosto de 2020, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (CEZ) deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, a CEZ, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 09/06/2021 N° 38839/21 v. 09/06/2021

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 1832/2021**

#### **RESOL-2021-1832-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2021-35354602-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Lic. Diego Javier MONTEIRO (DNI 26.943.079) al cargo de Director de Presupuesto de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 19 de marzo de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 19 de marzo de 2021, la renuncia presentada por el Lic. Diego Javier MONTEIRO (DNI 26.943.079) al cargo de Director de Presupuesto de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Función ejecutiva III, Nivel B - Grado 4.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 09/06/2021 N° 38691/21 v. 09/06/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 97/2021**

**RESOL-2021-97-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14511663- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 659 del 25 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 659/20, se designó transitoriamente, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la señora María Sara PERA en el cargo de Coordinadora de Asistencia Administrativa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, establece que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que la designación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 659/20 se encuentra vencida y en esta instancia se considera pertinente prorrogarla.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria a partir del día 19 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la señora María Sara

PERA (D.N.I. N° 29.083.524) en el cargo de Coordinadora de Asistencia Administrativa dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 09/06/2021 N° 38915/21 v. 09/06/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

#### Disposición 22/2021

#### DI-2021-22-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-00818585- -AFIP-DVADGE#SDGADF del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente principal citado en el visto tramita en forma electrónica el procedimiento de selección para la adquisición de elementos de protección personal para la División Salud Ocupacional de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la presente contratación se realiza a través del Sistema "Portal de Compras AFIP", implementado mediante Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP.

Que en el Orden N° 3 obra, como archivo embebido, el Formulario de Solicitud de Contratación N° SC-2020-00809782-AFIP-DIPERS#SDGRHH, suscripto por la Dirección de Personal.

Que según obra en el Orden N° 18, mediante Formulario N° 1236E aprobado por Disposición N° DI-2021-00002330-AFIP-DVADGE#SDGADF, la División Adquisiciones Generales autorizó la realización del Proceso de Compra N° A0KG000000-0032-CDI20, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP), por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 133.855,00), equivalentes a CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (44,62) módulos en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, su modificatoria N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y el artículo 3° del Decreto N° 820/2020.

Que, a su vez, en el citado acto se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares obrante bajo documento GEDO N° PLIEG-2020-00825674-AFIP-DVADGE#SDGADF, en el Orden N° 5.

Que en el Orden N° 108 obra el Acta de Apertura de fecha 28 de enero de 2021, de donde se evidencia que concurren cotizando precios las firmas TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (oferta en Órdenes Nros. 22 a 28 y 109), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (ofertas Alternativas 1 y 2 en Órdenes Nros. 29 a 48, 110 y 126), ANADELIA S.A. (oferta en Órdenes Nros. 49 a 51 y 111), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (oferta en Órdenes Nros. 52 a 57 y 112), XIMAX S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 58 a 64 y 113), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 65 a 66, 71 a 73 y 114), SYNCROTECH S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 67 a 68 y 115), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (oferta en Órdenes Nros. 69 a 70, 74 a 76, 116, 127 y 138), ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 77 a 81, 89 a 91, 117 y 128), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (oferta en Órdenes Nros. 82 a 88, 92 a 93, 118 y 129), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 94, 105 y 121), ROITZ S.A. (oferta en Órdenes Nros. 95 a 104 y 123), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 106 a 107, 119 a 120, 124 y 131) y OCC PROFESSIONAL S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 122 y 130).

Que mediante el informe N° IF-2021-00288301-AFIP-DVSOCU#SDGRHH embebido en Orden N° 198, e informes ampliatorios Nros. IF-2021-00468046-AFIP-DVSOCU#SDGRHH e IF-2021-00511474-AFIPDVSOCU#SDGRHH obrantes en Órdenes Nros. 201 y 230, respectivamente, la División Salud Ocupacional efectuó el análisis técnico de las ofertas y muestras presentadas.

Que, mediante el informe citado del Orden N° 201, la División Salud Ocupacional indicó que las ofertas presentadas por las firmas OCC PROFESSIONAL S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (Renglones Nros. 1, 3 y 4) y ROITZ S.A. (Renglón N° 3) por no haber presentado las muestras requeridas, no obstante los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195, incumpliendo con

el punto 8 del Pliego de Condiciones Particulares, y configurándose la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que en cuanto a la oferta de la firma ROITZ S.A. para el Renglón N° 1, señaló la citada División que las muestras presentadas no se corresponden con el producto ofertado para el Renglón indicado, según constancias de Órdenes Nros. 97 y 193, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el punto 8 del Pliego de Condiciones Particulares, y configurándose, por lo tanto, la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que la División Salud Ocupacional manifestó que para las ofertas de OCC PROFESSIONAL S.R.L. (Renglones Nros. 1, 3 y 4), SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1 y 3), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (Renglones Nros. 1 y 4), ROITZ S.A. (Renglón N° 3) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4) no se ha acreditado la correspondiente documentación emitida por ANMAT -vigente- de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 7 y 14 ("REQUISITOS TÉCNICOS") del Pliego de Condiciones Particulares, no obstante, los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195, configurándose la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, en cuanto a la oferta de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), la División Salud Ocupacional en su informe de Orden N° 230, indicó que el oferente presentó muestras marca TOP (según Órdenes 194 y 225), de conformidad con lo declarado en su oferta (Orden N° 125), mientras que el certificado ANMAT presentado en su oferta (Orden N° 105) corresponde al producto marca PEMED, por lo que pese a los requerimientos efectuados por la División Adjudicaciones Generales no dio cabal cumplimiento a lo requerido, configurándose asimismo la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, por otra parte, señaló la División Salud Ocupacional mediante los Informes obrantes en Órdenes Nros. 201 y 230, que las características de los productos ofertados para el Renglón N° 2 por las firmas FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Alternativas 1 y 2), ROITZ S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, en atención a ello, se consideraron técnicamente admisibles para el Renglón N° 1 las ofertas de ANADELIA S.A., XIMAX S.R.L., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), ARGENTINA MEDICAL GROUP S.R.L. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., para el Renglón N° 3 la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y para el Renglón N° 4 las ofertas de XIMAX S.R.L., ANADELIA S.A., ROITZ S.A. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.

Que respecto del Renglón N° 2, según surge de los informes elaborados por la División Salud Ocupacional, no hay ofertas que se ajusten a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por otro lado, la División de Adjudicaciones Generales informó que el oferente VICTORIA OUTDOOR S.R.L. se encuentra en estado "Desactualizado por clase" y OCC PROFESSIONAL S.R.L. en estado "Pre Inscripto", en el Registro de Proveedores de la AFIP, según surge de constancias de Orden N° 283, no obstante los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 142, 172, 184 y 195, y lo oportunamente manifestado por la Sección Planificación, Control de Gestión y Registro de Proveedores (incorporado en Orden N° 281), incumpliendo en consecuencia, con el punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 6° de la Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP, Anexo IV, punto 6.

Que, asimismo, corresponde declarar inadmisibles las ofertas de ANADELIA S.A., OCC PROFESSIONAL S.R.L., VICTORIA OUTDOOR S.R.L. y SYNCROTECH S.R.L., toda vez que no han dado cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses conforme la nómina actualizada de funcionarios intervinientes, en los términos establecidos en el punto 14 "REQUISITOS ADMINISTRATIVOS" del Pliego de Condiciones Particulares, aun habiéndoselos intimado a tal efecto, mediante los requerimientos cursados por la División Adjudicaciones Generales en Órdenes Nros. 272, 273, 274 y 275.

Que, a su vez, las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L., no han constituido domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35, inciso b), de la Disposición N° 297/03 (AFIP), no obstante los requerimientos efectuados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195.

Que, por su parte, de las consultas de habilidad fiscal obrantes en Orden N° 238 –documento GEDO N° IF-2021-00486310-AFIP-DVAJGE#SDGADF-, surge que la firma OCC PROFESSIONAL S.R.L. posee incumplimientos de carácter tributario, conforme Disposiciones Nros. DI-2017-159-E-AFIP-SDGADF y DI- 2018-24-E-AFIP-SDGADF,

por lo que corresponde considerarla como no habilitada para contratar con esta Administración Federal, en los términos del artículo 20, inciso f) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que se observa conforme constancia obrante en Orden N° 25, que la firma TOBIN CONSULTING GROUP DE LAURA LORENA MEDINA indicó, en su oferta para el Renglón N° 4, condiciones de pago que no se condicen con lo estipulado en el artículo 58, inciso 7), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), lo que determina su inadmisibilidad en el marco de lo previsto en el artículo 43, inciso g) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, asimismo, con motivo de la presentación de sus respectivas muestras, las firmas ANADELIA S.A. (Renglones Nros. 1 y 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), en Órdenes Nros. 169 y 182 detallaron, entre otras cuestiones, condiciones de pago que no se condicen con lo estipulado en el artículo 58, inciso 7), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso g) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que a ello cabe agregar que el precio ofrecido por las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 2, 3 y 4), ROITZ S.A. (Renglones 2 y 3), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón 2, Alternativa 2), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglón N° 3), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglón N° 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), superan en más de un CUARENTA POR CIENTO (40%), los valores estimados por el Organismo para los Renglones en cuestión, lo que las torna en inconvenientes para esta Administración Federal y el erario público en general.

Que según constancias obrantes en Órdenes Nros. 234 y 235, bajo documentos GEDO Nros. IF-2021-00191751-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF e IF-2021-00287732-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF, las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L. manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP) y punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que habiendo operado el vencimiento del plazo en fecha 15 de marzo de 2021 y 29 de abril de 2021, respectivamente, conforme detalle obrante en Orden N° 227, corresponde tenerlas por desistidas, sin la aplicación de penalidades y sanciones.

Que, por otra parte, conforme consta en Orden N° 219, bajo documento GEDO N° RE-2021-00493581-AFIPDVADGE#SDGADF, en fecha 10 de mayo de 2021 la firma ROITZ S.A. manifestó su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta para el Renglón N° 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP) y punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, conforme luce en Orden N° 222, documento GEDO N° IF-2021-00503766-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF, en idéntica fecha la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. manifestó su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta para el Renglón N° 4, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

Que en un todo de acuerdo al detalle obrante en Orden N° 227, el vencimiento de las respectivas ofertas operará en fecha 14 de junio de 2021, sin que corresponda –en su caso– la aplicación de penalidades ni sanciones.

Que analizando lo actuado, corresponde adjudicar la presente contratación a favor de las firmas XIMAX S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (Renglón N° 3), por ajustarse a lo establecido en el Pliegos de Condiciones Particulares, resultar técnicamente aptas de acuerdo a lo informado por la División Salud Ocupacional, según informes técnicos de Órdenes Nros. 201 y 230, y resultar su precio acorde a lo estimado por el Organismo, en un todo de acuerdo al punto 21 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por su parte, corresponde declarar fracasado el Renglón N° 2, por no contar con ofertas admisibles y convenientes para el Organismo.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 54.048,00), equivalente a la cantidad de módulos DIECIOCHO CON DOS CENTÉSIMOS (18,02), en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y su modificatoria Disposición N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y al valor vigente establecido por el Decreto N° 820/2020.

Que se han registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° 2000818585, las cuales tendrán impacto en las partidas presupuestarias 2.2.2 y 2.2.9, según constancia obrante en el Orden N° 276.

Que la División Adjudicaciones Generales ha intervenido en el marco de las competencias que le son propias.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, modificada por sus similares DI-2020-115-E-AFIP-AFIP y DI-2021-81-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el Proceso de Compra N° A0KG000000-0032-CDI20, de acuerdo con lo normado en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 2°. - Ténganse por desistidas las Ofertas íntegras presentadas por las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L., en los términos del artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), sin la aplicación de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 3°. - Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), ROITZ S.A. (Renglones Nros. 1, 2 y 3), ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón N° 2, alternativas 1 y 2), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (Renglón N° 2) y ANADELIA S.A. (Renglones Nros. 1 y 4), por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 4°. - Rechácense por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 2, 3 y 4), ROITZ S.A. (Renglones Nros. 2 y 3), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón 2, Alternativa 2), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglón N° 3), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglón N° 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), en un todo de acuerdo a lo expresado en el Considerando.

ARTÍCULO 5°. - Declárese fracasado en Renglón N° 2, por no contarse con ofertas admisibles y convenientes para el Organismo.

ARTÍCULO 6°. - Adjudíquense los Renglones Nros. 1 y 4 de la presente contratación a favor de la firma XIMAX S.R.L. por un importe total de PESOS CUARENTA MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 40.048,00), y el Renglón N° 3 a favor de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por un importe total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), ascendiendo al importe total adjudicado a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 54.048,00), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y presupuestos y muestras presentados.

ARTÍCULO 7°. - Las erogaciones a realizar con motivo de la presente contratación serán imputadas a las partidas presupuestarias 2.2.2 y 2.2.9.

ARTÍCULO 8°. - Notifíquese a las firmas oferentes, haciéndoles saber que contra el presente acto podrán interponer formal impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 53 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 9°. - Evalúese la necesidad que dio origen al Renglón N° 2, y de considerarlo pertinente iníciase un nuevo llamado, caratulando otro expediente

ARTÍCULO 10°. - Comuníquese a la Subdirección General de Auditoría Interna en los términos de la Instrucción General N° 1/21 (SDGADF).

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y continúese con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.

Jordan Tenenbaum

e. 09/06/2021 N° 39044/21 v. 09/06/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 4014/2021**

**DI-2021-4014-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-39376859- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron raíz de varias consultas de consumidores realizadas ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al atributo libre de gluten de los productos: “Avena Arrollada Fina, Libre de Gluten, RNPA: EX – 2021-00766151-GDEBA-DIYPAMDAGP”, y “Avena Arrollada, Libre de Gluten, RNPA: EX - 2021 -00242429-GDEBA-DIYPAMDAGP”, ambos de la marca “Yin Yang”, elaborados por Dietética Científica Sociedad Anónima Comercial Industrial Fin Inm, RNE 010225231”, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el INAL realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) la consulta federal N° 6547 a la Dirección de Industria y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el registro de producto que se exhiben en los rótulos de los productos investigados se encuentran autorizados, a lo que la DIPA informó que los expedientes de inscripción de RNPA EX-2021- 00766151-GDEBA-DIYPAMDAGP y EX - 2021 -00242429-GDEBA-DIYPAMDAGP se encuentran en trámite y que en ambos expedientes se han formulado observaciones, entre las cuales, se le solicita a la firma Dietética Científica Sociedad Anónima Comercial Industrial Fin Inm modificar la denominación legal de los productos atento que no puede contener el atributo “libre de gluten”, en virtud que la avena es un cereal incompatible con la definición y encuadre de los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

Que además, el INAL realizó la consulta federal N° 6548 a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de verificar si el registro de producto que se exhiben en los rótulos de los productos investigados se encuentran autorizados y la DGHySA informó que no constan antecedentes del producto con los datos aportados

Que por ello, la DIPA le solicitó a la empresa elaboradora que proceda al retiro preventivo del mercado nacional, categorizado Clase IIc, de todos los lotes de los productos en cuestión en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA y le solicitó que remita toda la información correspondiente de los lotes involucrados, cantidades afectadas de cada uno y el detalle de distribución, a su vez, le informó sobre los hechos a todas las autoridades bromatológicas municipales y les solicitó que, en caso de detectar la comercialización de los productos, procediera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando sobre lo actuado.

Que en consecuencia, la DIPA notificó el Incidente Federal N° 2681 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, a través del comunicado SiFeGA N° 2121, puso en conocimiento a todas las Direcciones Bromatológicas del país hasta los niveles municipales de los hechos, y del retiro categorizado Clase IIc, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas sensibles por lo que deberá extenderse al nivel de distribución minorista y su comunicación al nivel del consumidor.

Que al mismo tiempo, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web comunicó a la población celiaca que la razón social Dietética Científica SACI Fin Inm ha iniciado el retiro preventivo del mercado nacional de los siguientes productos marca Yin Yang, identificados como alimentos libre de gluten: Avena Arrollada Fina, Libre de Gluten, RNPA: EX – 2021- 00766151-GDEBA-DIYPAMDAGP y Avena Arrollada, Libre de Gluten, RNPA: EX - 2021 -00242429-GDEBA-DIYPAMDAGP por lo que recomienda a la población celiaca se abstenga de consumirlos y a quienes lo expendan que los retiren de la comercialización y contacten al proveedor.

Que continuando con las actuaciones, la DIPA, por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 873- 28273, realizó una auditoria en las instalaciones del establecimiento Dietética Científica Sociedad Anónima Comercial Industrial Fin Inm,, RNE N° 02033055. que se encuentran en la localidad de Remedios de Escalada del partido de Lanús con el objeto de verificar las BPM e informó que la avena involucrada en el incidente fue elaborada en CABA, RNE N° 010225231, sito en Quinquela Martin N° 816.

Que cabe aclarar que en el historial de consultas del año 2020, surge que de la consulta federal N° 5951 que realizó la Agencia Santafecina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) a través del SIFeGA a la DGHySA, se informó que el RNE 0110225231 pertenece a la firma Dietética Científica SACIFI y que se encuentra vigente.

Que luego, la firma elaboradora presentó el estado de situación en relación al avance del retiro del mercado (NIUR N° 0010/21) y el listado de clientes, la cual fue remitida mediante Comunicado SIFeGA N° 2142 a todas las jurisdicciones del país por el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de INAL.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155 y 1383 del CAA por carecer de registro de producto y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población celíaca, ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que contengan trigo, avena, cebada o centeno (TACC) y que posean la leyenda "Libre de Gluten" sin corresponderle dicho atributo, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Avena Arrollada Fina, Libre de Gluten, RNPA: EX - 2021- 00766151-GDEBA-DIYPAMDAGP", y "Avena Arrollada, Libre de Gluten, RNPA: EX - 2021 -00242429-GDEBA-DIYPAMDAGP", ambos de la marca "Yin Yang", elaborados por Dietética Científica Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", RNE N° 010225231, por carecer de registro de producto y por estar falsamente rotulados al consignar en el rotulo el atributo de Alimentos Libres de Gluten, resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2021-41609151-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 39099/21 v. 09/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Disposición 124/2021**

**DI-2021-124-APN-P#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-27462413- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), es un organismo descentralizado, creado por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la industria a través de la generación y la transferencia de tecnología, la certificación de procesos, productos y

personas, el aseguramiento de la calidad de los bienes y servicios producidos en todo el país y el fortalecimiento de los lazos con el ámbito educativo, científico tecnológico y laboral.

Que a fin de lograr dicho objetivo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) se vincula, entre otros instrumentos, a través de las Órdenes de Trabajo en las que se establecen los términos y condiciones que regirán la ejecución de los trabajos que se encomienden al INTI, los aranceles de los mismos y las distintas pautas comerciales acordadas.

Que la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, mediante la NO-2021-31505032-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 6 de las actuaciones citadas en el VISTO, junto con otras áreas del Instituto, como la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CALIDAD, detectaron la necesidad de actualizar las Cláusulas Generales actuales de las Órdenes de Trabajo que ejecuta el INTI, a fin de alinearlas a las innovaciones tecnológicas de comunicación y las mejoras metodológicas adoptadas por el Instituto.

Que en consecuencia, se ha elaborado un nuevo documento en el que se contemplan las necesidades legales, comerciales, administrativas, normativas, procedimentales y operativas de este Organismo.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la PV-2021-32404393-APN-DO#INTI obrante en el orden número 9 y la NO-2021-45414913-APN-DO#INTI obrante en el orden número 31, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante la PV-2021-32445083-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 11 y la NO-2021-46804967-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 36, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la PV-2021-32477360-APN-DA#INTI obrante en el orden número 12 y la NO-2021-45966405-APN-DA#INTI obrante en el orden número 34, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-34429982-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13 y la NO-2021-46782088-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 35, y la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, mediante la PV-2021-46761570-APN-GODTEI#INTI obrante en el orden número 27, han tomado intervención y prestado su conformidad al documento elaborado.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 923/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el documento “Cláusulas Generales para la Ejecución de los Trabajos”, que como IF-2021-45167226-APN-SOPYC#INTI forma parte integrante de la presente Disposición, y que deberá figurar en el reverso de las Órdenes de Trabajo que sean abiertas por las distintas áreas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web [www.inti.gov.ar](http://www.inti.gov.ar), el documento aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 09/06/2021 N° 38882/21 v. 09/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 25/2021**

**DI-2021-25-APN-SSIA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-09259537- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN de la PROVINCIA DE SANTA FE para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN de la PROVINCIA DE SANTA FE, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 09/06/2021 N° 38916/21 v. 09/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 14/2021**

**DI-2021-14-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-26368918--APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A) “San José” (Pergamino, Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A) “San José” (Pergamino, Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A) “San José” (Pergamino, Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la

fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-36904620-APN-DNTHYC#MS)

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A) "San José" (Pergamino, Buenos Aires) deberá: Elaborar la adecuación local del Programa jurisdiccional a la sede, acorde a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la "Guía para la formulación de programas de residencias" del Ministerio de Salud de la Nación. a. Incluir todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los/as residentes. b. Incorporar rotaciones externas que aseguren la formación de los/as residentes en todos los contenidos señalados como esenciales en el Marco de Referencia de la especialidad (Resolución MS N°1073/2015) y que no hay oportunidad de atender en la institución sede. c. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017). d. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y distribuir las de manera uniforme durante el transcurso de la Residencia. e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015. f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos de la Especialidad con participación de docentes especialistas, que se disponga de tiempo acorde a lo dispuesto en los estándares y que se encuentre dentro del marco de la Residencia y no tienen costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015). g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015). h. Fortalecer el proceso de evaluación de los/as residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación. i. Garantizar la formación de los residentes en metodología de la investigación y realizar actividades de investigación en las que participen residentes de todos los años con niveles crecientes de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015. j. Mejorar el acceso a recursos tecnológicos disponibles en la sede de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015). k. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefa/e de residentes, necesario para la gestión cotidiana de la formación de los/as residentes, según Matriz de valoración para la categorización de l. Residencias (2017), o asegurar profesionales con una función similar y con horario completo en la sede.

ARTICULO 4°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A) "San José" (Pergamino, Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 16/2021**

**DI-2021-16-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-26525286- APN-DNTHYC#MS, el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, el DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, la Resolución de la ex – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 450/2020 de fecha 7 de abril de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1342/2007 de fecha 10 de octubre de 2007, Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104/2015, Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 66/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021. Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que en virtud de la situación epidemiológica corresponde continuar con el abordaje de las medidas pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del SARS-CoV-2.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN preside el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias (S.N.A.R.E.S.) y que la coordinación del sistema está a cargo del Director Nacional de Talento Humano y Conocimiento y ambos integrantes están facultados para dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y gestión del sistema como autoridades competentes en todo lo que al mismo se refiera.

Que el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) acredita y reacredita residencias del equipo de Salud.

Que el proceso de acreditación incluye operativos en los cuales los evaluadores designados relevan la información y documentación en terreno para verificar el cumplimiento de los estándares en las sedes de formación.

Que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, durante el año 2020, quedaron momentáneamente suspendidos los procesos técnicos y administrativos del SNARES debido a que la Dirección Nacional estuvo abocada al cumplimiento del Plan Operativo de preparación y respuesta al SARS-CoV-2.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO se está realizando una revisión de procesos técnicos y administrativos del SNARES para que puedan adaptarse al nuevo contexto social, sanitario y de la Administración Pública Nacional.

Que atendiendo a la situación actual epidemiológica y a las medidas preventivas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL enunciadas en el VISTO, resulta necesario prorrogar, de manera excepcional, la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022.

Que la prórroga se determina a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que las situaciones antes descritas plantean la necesidad de suspender la recepción de solicitudes de acreditación y reacreditación y establecer un nuevo período de recepción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 223/2021 y el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 450/2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

Artículo 1°- Prorrógase de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022, la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyo vencimiento debía operar entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022.

Artículo 2°- Suspéndese la recepción de solicitudes de acreditación o reacreditación hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo 3° - Establécese que a partir del año 2022, el período de recepción de solicitudes de acreditación será desde el 1 de abril al 30 de junio de cada año conforme los requisitos establecidos en la Disposición de la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización N° 66/2020 de fecha 20 de agosto de 2020.

Artículo 4° - Establécese que a partir del año 2021, el período de recepción de solicitudes de apertura de residencias con financiamiento nacional será del 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año, conforme los requisitos establecidos en la Disposición de la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020.

Artículo 5° - Establécese que la presentación de solicitudes de reacreditación de las residencias cuyas acreditaciones vencían entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022 será del 1 de abril al 30 de junio de 2022.

Artículo 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 09/06/2021 N° 38980/21 v. 09/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 09/06/2021 N° 39111/21 v. 09/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de

comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 102-2019/3	OLMOS JULIO SEBASTIAN	DNI. N° 30.586.339	986/987	\$60.281,08
029-SC 120-2020/2	MARTINEZ CELSO	DNI. N° 20.630.977	986/987	\$118.026,90
029-SC 318-2020/1	FAYE MAMADOU LAMINE	DNI. N° 93.877.732	986/987	\$1.126.683,10
029-SC 392-2020/8	ROLDAN AGUDELO CARLA CATHERINE	DNI. N° 94.946.376	986/987	\$120.824,50
029-SC 445-2020/K	ORTIZ JORGE JOSE	DNI. N° 25.366.588	986/987	\$202.831,99
029-SC 454-2020/K	ALVEZ PAULO OMAR	DNI. N° 39.227.576	986/987	\$536.876,06
029-SC 458-2020/8	ESPINOLA LOPEZ ANALIA	Cl. (Py) N° 6.734.227	986/987	\$343.003,91
029-SC 460-2020/5	ALVAREZ EVER HUGO	DNI. N° 36.451.193	985	\$56.173,16
029-SC 466-2020/K	FERNANDEZ VIVIANA DE LURDES	DNI. N° 32.884.878	986/987	\$61.623,63
029-SC 468-2020/6	FRATTINI NICOLAS FEDERICO	DNI. N° 29.618.719	986/987	\$38.834,39
029-SC 469-2020/4	SANDOVAL ALZAMENDIA ERIBERTO	Cl. (Py) N° 6.333.349	986/987	\$193.996,43
029-SC 470-2020/3	RUIZ CARLOS	DNII. N° 24.845.535	986/987	\$227.193,14
029-SC 470-2020/3	ARANDA MEZA BEATRIZ	DNII. N° 94.347.963	986/987	\$227.193,14
029-SC 471-2020/1	BARUA BORJA GRACIELA	DNI. N° 94.749.326	947	\$94.043,48
029-SC 472-2020/K	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$323.694,70
029-SC 474-2020/1	SCHENEIDER ALESSANDRO LUIS	Cl. (Br) N° 9109346602	986/987	\$279.782,98
029-SC 475-2020/K	ANTUNEZ PRESTES ELISA ITATI	DNI. N° 28.613.138	986/987	\$673.366,81
029-SC 476-2020/8	ARMOA CRISTIAN LUIS	DNI. N° 33.938.703	986/987	\$79.575,30
029-SC 477-2020/6	SERVIAN EDUARDO OSVALDO EZEQ.	DNI. N° 42.668.156	986/987	\$184.374,46
029-SC 478-2020/4	DOS SANTOS LUIS ELISEO	DNI. N° 20.805.740	985	\$38.042,23
029-SC 479-2020/2	VERA ANDRES DARIO	DNI. N° 28.510.281	986/987	\$85.059,50
029-SC 480-2020/1	ALMIRON HUGO CESAR	DNI. N° 34.016.614	985	\$111.470,40
029-SC 482-2020/8	RODRIGUEZ EDGARDO MAXILIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$918.038,76
029-SC 483-2020/1	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI. N° 30.933.760	986/987	\$78.063,83
029-SC 484-2020/K	CABALLERO LUIS ANDRES	Cl. (Py) N° 6.332.656	986/987	\$903.594,48
029-SC 484-2020/K	SILVA RAMON PABLO AUGUSTO	Cl. (Py) N.° 5.326.214	986/987	\$903.594,48

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 09/06/2021 N° 39113/21 v. 09/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos,

CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 357-2020/1	FERREIRA MAURICIO MATIAS	DNI. N° 49.027.680	947	\$69.389,96
029-SC 358-2020/K	AZZIMONTI GUSTAVO EZEQUIEL	DNI. N° 28.818.070	947	\$86.688,60
029-SC 362-2020/3	BRITEZ TORRES GUSTAVO ALCIDES	DNI. N° 95.028.544	977	\$115.162,25
029-SC 365-2020/8	ARMOA SERGIO OSCAR	DNI. N° 27.993.473	965	\$494.804,69
029-SC 369-2020/6	DORNELLES JUAN ALBERTO	DNI. N° 22.802.306	965	\$145.503,82
029-SC 373-2020/K	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI. N° 34.894.585	986/987	\$177.086,88
029-SC 376-2020/K	ALVEZ PAULO OMAR	DNI. N° 39.227.576	986/987	\$320.111,97
029-SC 382-2020/K	LOPEZ JULIO NOLBERTO	DNI. N° 36.450.898	985	\$44.934,23
029-SC 384-2020/1	BAEZ SERGIO SAMUEL	DNI. N° 33.378.027	985	\$45.323,99
029-SC 385-2020/K	DE LARA VITALINO	DNI. N° 13.561.948	986/987	\$144.519,88
029-SC 386-2020/8	DUARTE FELIPE	DNI. N° 8.299.068	985	\$90.774,77
029-SC 390-2020/1	CUBA RAMON ALBERTO	DNI. N° 41.032.201	985	\$45.073,99
029-SC 391-2020/K	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535	986/987	\$269.660,16
029-SC 394-2020/K	SILVA CLAUDIO ALBERTO	DNI. N° 32.041.330	986/987	\$305.938,51
029-SC 395-2020/8	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI. N° 30.933.760	986/988	\$174.323,68
029-SC 403-2020/0	GARAY PEDRO IGNACIO	DNI. N° 22.182.643	986/987	\$117.541,81
029-SC 405-2020/7	RODRIGUEZ EDGARDO MAXILIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$123.131,08
029-SC 407-2020/3	GARAY PEDRO IGNACIO	DNI. N° 22.182.643	986/987	\$90.666,55
029-SC 420-2020/2	DA SILVA ISMAEL ESTEBAN	DNI. N° 33.806.785	986/987	\$140.129,09
029-SC 422-2020/9	BOLAÑOS ANGELO DAVID	Cl.(Col)N° 108830560	985	\$52.312,74
029-SC 428-2020/8	SAMANIEGO ESCOBAR FAUSTO DARIO	DNI. N° 94.978.848	986/987	\$74.866,39
029-SC 432-2020/7	DAVALOS ESTANISLADO	DNI. N° 51.307.223	985	\$45.940,45
029-SC 433-2020/5	VERA RAMON BATISTUTA	DNI. N° 41.114.339	985	\$152.599,62
029-SC 434-2020/3	DAVALOS MAXIMILIANO	DNI. N° 39.637.781	985	\$55.607,16
029-SC 435-2020/1	ARMONICO IVAN RAMON	DNI. N° 40.196.473	985	\$33.888,59
029-SC 437-2020/8	FERREYRA FRANCISCO EVER	DNI. N° 27.483.699	985	\$115.722,47
029-SC 438-2020/1	GALEANO DANIEL ANTONIO	DNI. N° 39.227.550	985	\$55.908,42
029-SC 449-2020/8	MONZON ROCIO MAIARA	DNI. N° 34.894.272	986/987	\$44.750,06

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 218-2018/6	GONZALEZ BONIFACIO RAMON	DNI. N° 13.875.345	986/987	\$41.266,88
029-SC 296-2018/5	RUIZ MELGAJERO MARIANO	DNI. N° 94.810.608	986/987	\$124.925,58
029-SC 331-2018/8	BITTERLY MUÑOZ MAURICIO CARLOS	DNI. N° 92.825.962	986/987	\$46.617,88
029-SC 206-2019/K	ARDITI SELIM JOSE	DNI. N° 35.011.025	986/987	\$89.377,05
029-SC 002-2020/6	ALMIRON JUAN RAUL	DNI. N° 29.029.000	986/987	\$120.618,79
029-SC 072-2020/3	ESCOBAR DARIO	Cl. (Py) N° 4.023.724	986/987	\$99.599,18
029-SC 074-2020/K	GONZALEZ CANDIDO RUIZ	Cl.(Py) N.º 4.043.039	947	\$499.962,62
029-SC 074-2020/K	DENIS GUSTAVO ARIEL	DNI. N° 19.058.434	947	\$499.962,62
029-SC 103-2020/0	VELAZQUEZ DARIO GERARDO	DNI. N° 16.658.566	972	\$46.024,00
029-SC 107-2020/9	ALVEZ PAULO OMAR	DNI. N° 39.227.576	986/987	\$317.992,91
029-SC 218-2020/3	PAREDES JULIO CESAR	DNI. N° 20.297.510	986/987	\$111.181,98
029-SC 290-2020/3	CACERES VAZQUEZ AMADA	DNI. N° 94.479.544	986/987	\$452.419,93
029-SC 297-2020/6	DUARTE PAOLA SOLEDAD	DNI. N° 34.881.784	985	\$40.785,70
029-SC 301-2020/0	AGUIAR LOPEZ ARNALDO ANDRES	DNI. N° 95.626.624	985	\$155.949,95
029-SC 303-2020/2	GOBETTI SERGIO RODRIGO	DNI. N° 24.218.595	985	\$171.391,10
029-SC 312-2020/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXILIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$78.646,35
029-SC 314-2020/9	AGUIAR LOPEZ ARNALDO ANDRES	DNI. N° 95.626.624	986/987	\$184.658,91
029-SC 316-2020/5	RODRIGUEZ EDGARDO MAXILIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$130.902,00
029-SC 319-2020/K	RODRIGUEZ EDGARDO MAXILIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$50.543,41
029-SC 323-2020/9	VILLAGRA ALEJANDRA LORENA	DNI. N° 18.849.093	986/987	\$267.324,78
029-SC 325-2020/5	EICHEBERGER LILIANA ANTONIA	DNI. N° 27.454.692	986/987	\$419.172,76
029-SC 340-2020/0	ARIAZ VICTOR RAFAEL	DNI. N° 25.172.422	985	\$129.795,78
029-SC 343-2020/5	CALDERON LOZANO EDWARD FARW	DNI. N° 95.264.032	986/987	\$62.633,64
029-SC 344-2020/3	AGUINAGALDE PEDRO RUBEN	DNI. N° 32.303.639	986/987	\$84.498,76
029-SC 346-2020/K	FEINTUCH ROBERTO ENRIQUE	DNI. N° 28.969.702	986/987	\$210.926,74

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 354-2020/1	MEZA MIRIAN BEATRIZ	DNI. N° 25.183.090	986/987	\$948.244,58
029-SC 356-2020/8	ZUBIETA DIAZ GUSTAVO ANDRES	DNI. N° 26.920.934	986/987	\$864.663,36

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 09/06/2021 N° 39048/21 v. 09/06/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021 y 21/05/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-49809595-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-49810641-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-49811204-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-49811883-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-49812395-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2021 N° 38864/21 v. 09/06/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BAGUETTE 820 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G

Representante legal: SYNGENTA AGRO S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Sposaro

Fundamentación de novedad:

BAGUETTE 820 presenta serosidad en el tallo mientras que Baguette 620 no. BAGUETTE 820 presenta serosidad en la lámina de la hoja bandera mientras que Baguette 620 no. La espiga de BAGUETTE 820 presenta una posición a madurez erguida ( $< 15^\circ$ ) mientras que la de Baguette 620 presenta una posición a madurez inclinada ( $< 45^\circ$ ). La gluma de BAGUETTE 820 presenta el hombro elevado mientras que la gluma de Baguette 620 presenta hombro faltante. La gluma de BAGUETTE 820 presenta un diente corto ( $D < 2$ ) mientras que la gluma de Baguette 620 presenta un diente largo ( $D < 9$ ). BAGUETTE 820 presenta un cariopse de forma ovalada mientras que el de Baguette 620 es elíptico. BAGUETTE 820 presenta un escudete con relieve dorsal estrangulado al centro mientras que el de Baguette 620 es de tipo punta de lanza.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/06/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/06/2021 N° 39023/21 v. 09/06/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-485-APN-SSN#MEC Fecha: 07/06/2021

Visto el EX-2021-39121234-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. FLOREAL HORACIO CRESPO (D.N.I. N° 4.521.417), MATRICULA OBRANTE A ORDEN N° 45 DEL REFERIDO REGISTRO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/06/2021 N° 39109/21 v. 09/06/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FIUMARA, Francisco (D.N.I. N° 19.030.553), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38639/21 v. 10/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ADEN, Luis Eduardo (D.N.I. N° 11.620.675), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38656/21 v. 10/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TOJO, Héctor Enrique (D.N.I. N° 12.900.094), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38667/21 v. 10/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido KLOTZ, Gustavo Roberto (D.N.I. N° 14.407.976), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiars@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 08/06/2021 N° 38679/21 v. 10/06/2021

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ, DE LA DDNG “R” NRO 321 DEL 28 DE AGOSTO 2020 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DESE DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, A PARTIR DE LA FECHA COMO “NO CONFIRMADO” AL CABO “EN COMISIÓN” DEL ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO), MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ (MI 36.955.974 – CE 86965), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE FEBRERO DEL 2013, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 42 CALAFATE “CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO”. FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38264/21 v. 09/06/2021

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO MAXIMILIANO IVAN GÓMEZ (MI 32.217.743), DE LA DDNG NRO DI-2020-1618-APN-DINALGEN#GNA (05/11/20) CORRESPONDIENTE A LA A LA PRESENTACIÓN MEDIANTE EX -2020-03390561- -APN-AGRUSAL#GNA, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL EX CABO (GRL-SEG) MAXIMILIANO IVAN GÓMEZ (MI 32.217.743), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES IMPERANTES EN LA FUERZA. 2.- PASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DEPARTAMENTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) PARA CONOCIMIENTO, COMUNICACIÓN, ANOTACIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE HAGAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38280/21 v. 09/06/2021

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL CABO PRIMERO HUGO JOSE MAIDANA (MI 27.840.529), DE LA DDNG NRO DI-2020-90-APN-DINALGEN#GNA (28/01/20) CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN LA REUNION DE FECHA 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2019, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...). 77.- MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADOS AL CABO PRIMERO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD HUGO JOSE MAIDANA (MI 27.840.529), EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DIC 18, DEJANDO SIN EFECTO LA OBSERVACIÓN “EN SUSPENSO” POR HABER DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE LO MOTIVABA Y CLASIFICARLO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, CON UNA

CALIFICACIÓN DE 29,900 PUNTOS Y EL ORDEN DE MÉRITO DE 1 ENTRE 1, SOBRE LA BASE DEL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “ POR LA CONDUCTA ASUMIDA Y ACREDITADA EN EL HECHO QUE DIERA ORIGEN A LA INSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 01/18, EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN CUARENTA (40) DÍAS DE ARRESTO, QUE POR SU NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 8 DEL “CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY” EXIGIBLE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE NO LE PERMITE CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE LA CAUSA QUE SE LE INSTRUYE EN SEDE JUDICIAL (...). 259.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38285/21 v. 09/06/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**